MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 978.

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2018 "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EVENTOS" ID N° 352.344 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES" PRÉSTAMO 3354/OC-PR-3, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

---

Asunción, 13 de AGOSTO de 2019

VISTO: El Memorándum UEP 3354/OC-PR-3/N° 0095 de fecha 29 de julio de 2019, del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMES, elevado a la Dirección General de Administración y Finanzas, que a su vez eleva a la Dirección General de Asuntos Legales, en el cual solicita el parecer jurídico referente a la cancelación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2018 "Servicio de Logística para Eventos" ID N° 352.344; y

CONSIDERANDO: El Contrato de Préstamo 3354/OC-PR-3, aprobado por Ley N° 5.560/2016, para el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas Paraguayas "Proyecto Mejora de las Capacidades Empresariales de las MIPYMES" ejecutado por este Ministerio a través del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMES, cuyo objetivo es contribuir al incremento de la productividad de Paraguay, a través de la implementación coordinada de medidas para las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME), paraguayas conducentes a: (i) facilitar su acceso al financiamiento de mediano y largo plazo; y (ii) mejorar sus capacidades empresariales.

Que por Nota CPR/C/2019/1007 del 18 de julio de 2019, por la cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), otorga su "No Objeción" a la Cancelación del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2018 "Servicio de Logística para Eventos" ID N° 352.344, en el marco del programa de referencia.

Que, el pedido se sustenta en base a que los miembros del Comité de Evaluación no pudieron calificar a tiempo las propuestas de los oferentes dentro del Ejercicio Fiscal 2018 al no haberse cumplido con lo dispuesto en la Circular DNCP N° 24/2018, y habiendo transcurrido más de seis meses desde la apertura física de ofertas, se hace constar la necesidad de redefinir y modificar las Especificaciones Técnicas, así como los precios referenciales de los mismos, conforme a las normativas vigentes, de modo a obtener las mejores condiciones de contratación.

Que, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 31 "CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN" establece: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 978.-

POR LA CUAL SE CANCELA EL PROCESO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2018 "SERVICIO DE LOGÍSTICA PARA EVENTOS" ID N° 352.344 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE "MEJORA DE LAS CAPACIDADES EMPRESARIALES DE LAS MIPYMES" PRÉSTAMO 3354/OC-PR-3, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

---

...// de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Que, el Inciso B) del Artículo 28 de la Ley N° 1.535/1999 "De Administración Financiera del Estado" dispone: "...con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha...".

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales ha emitido el Dictamen Jurídico N° 456 de fecha 07 de agosto de 2019, en cuya conclusión manifiesta que no opone reparos en cuanto al procesamiento administrativo propuesto, recomendándose la prosecución de los trámites administrativos pertinentes que conlleven a la formalización de la referida cancelación.

Que el Ministro de Industria y Comercio es el Jefe Superior y Responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio, y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1°, inciso "B" del Decreto N° 2.348/99 "Por el que se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63 y se deroga el Decreto N° 902/73".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Cancelar el proceso del Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2018 "Servicio de Logística para Eventos" ID 352.344, en el marco del Proyecto de "Mejora de las Capacidades Empresariales de las MIPYMES" Préstamo 3354/OC-PR-3, del Ministerio de Industria y Comercio, conforme al fundamento expuesto en el Considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

LRCC/MAS/gb

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Secretaría General
Ing. Miguel Ángel Salcedo
Secretario General